

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13
Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14
PAGO ADELANTADO	

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Valluércanes para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Burgos 13 de diciembre de 1947.
 El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2010

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional.
- Aceite de frutos, de importación y de producción nacional.
- Aceite de huesos de aceituna (a).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a).
- Aceite de pepita de uva (a)

- Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).
- Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a)
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).
- Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras.
- Alfalfa. Henificada y verde.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Arroz blanco y arroz cascara.
- Avellana en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena.
- Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Borras. De todos los aceites intervenidos (a).
- Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cañamo. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.
- Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.
- Carne. De ganado cabrío, lanar y vacuno.

- Cascarilla de arroz.
- Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.
- Chatarra. De acero o fundido y de hierro.
- Chocolate familiar.
- Chorizo de cerdo. Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.
- Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.
- Esaña.
- Fideos.
- Fruta fresca.
- Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruena, Adra, Almería, Benabadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gador, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguet y Palos de la Frontera.
- Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
- Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).
- Ganado de abasto. Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita de la guía única de circulación, además de la guía militar.
- Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).
- Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna.
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

- Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
- Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
- Guisantes.
- Habas.
- Habas verdes. Intervenidas en la provincia de Badajoz.
- Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
- Harina de patata.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jabón común. De lavar, industrial y neutro.
- Jabón de tocador. En cantidad superior a 50 kilogramos.
- Judías.
- Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.
- Lana. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o de tenerías, sucia y vieja.
- Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona (Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.
- Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y

Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toraj de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes:

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abia, Agrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz. Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional, escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca. De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca. Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias

de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto:

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres, Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt. Peña-santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino, Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Agrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahíta. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (1)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato. (III).

Cámaras y cubiertas. (IV).

Camiones. (IV).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo. (IV).

Fruta. Fresca y seca (IV).

Hortalizas. (IV).

Huevos. (IV).

Leche fresca en general. (IV).

Pescado salpreso. (IV).

Tejidos. (IV).

Verduras. (IV).

Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta. (Excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas. (Excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador. (En partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate:

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este ar-

título, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor de origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga «los..... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número....., fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello».

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. núm. 305 de 1 de noviembre de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 11 de diciembre de 1947.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Jefatura Agronómica

Circular.

Planes de siembra de trigo y centeno
Ratificándome en cuanto señalaba en circular publicada en el B. O. de la provincia, de fecha 4 del pasado mes de octubre, para los cumplimientos de los planes de siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48, he de insistir sobre la obligatoriedad en que se hallan las Juntas Sindicales Agro-Pecuarías y Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, de hacer a estas Oficinas una pronta remisión de los mismos, ya que el plazo señalado a estos efectos por el B. O. del Estado de fecha 20 de septiembre último pasado, ha pasado ampliamente.

En consecuencia, todas aquellas Juntas que en primero de enero próximo no hayan cumplimentado los ya indicados planes en su totalidad, alcanzando los cupos que para

el año agrícola en curso han sido señalados, serán sancionadas por esta Jefatura con 500 pesetas, sin que esta sanción exima del cumplimiento a que nos referimos.

Si para el día 15 del próximo mes de enero, las Juntas sancionadas no han remitido los planes ni han hecho efectivas las sanciones, se procederá a dar conocimiento y propuesta de nueva sanción a través del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, y simultáneamente se iniciará la apertura del correspondiente expediente a las Autoridades que proceda.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Convocatoria de concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores provinciales

En el tablón de anuncios de esta Jefatura provincial se halla de manifiesto la convocatoria y programa para el concurso-oposición anunciando para proveer plazas de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, debiendo cuantos deseen ser admitidos, presentar sus instancias, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Secretario General, en el Registro General de la Delegación Nacional del S. N. T., en la Avenida del General Mola, núm. 36, 2.º, Madrid, hasta las dieciséis horas del día 31 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de diciembre de 1947.
=El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédulas de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Isaías Rodríguez Gómez, de 32 años de edad, soltero, hijo de Benigno y de Concepción, con residencia en Palencia, Avenida de Santander, número 5, ha acordado se cite al mismo para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes y hora de las doce, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se sigue por escándalo en el Bar Flor de esta ciudad, el día 3 de noviembre último, y no haber satisfecho las consumiciones que hicieron dicho Isaías Rodríguez y otros tres más, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, Isaías Rodríguez Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Burgos 12 de diciembre de 1947.
=El Secretario, P. H., V. Azofra.

Mahón

Requisitoria

Don Julio Orensanz Ramírez, Teniente de Complemento de Infantería, destinado al Regimiento de Infantería Mahón, número 46, por Orden de 2 de enero del año 1945 (D. O. número 3), procedente de forzoso en la 6.ª Región Militar, y domiciliado últimamente en Burgos, Santa Clara, 57, moderno, letra B, derecha; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería don Francisco Allés Pérez, Juez Eventual del Regimiento de Infantería Mahón, número 46, o, en su defecto, ante el Gobierno Militar más próximo, Autoridad civil o militar, al objeto de notificación y entrega de testimonio de resolución recaída por la Autoridad Judicial en expediente judicial número 167-45, que se le siguió por la supuesta falta grave de abandono de destino, que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara.

Mahón 11 de diciembre de 1947.
=El Comandante Juez eventual, Francisco Allés Pérez.=El Secretario, (ilegible).

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de Aranda de Duero ha dejado sin efecto la requisitoria referente a Vicente Dionisio Caballero Alcolea, procesado en la causa número 29 de 1940, sobre homicidio por imprudencia, por haberse presentado y decretado después su libertad, inserta aquella requisitoria en el B. O. del Estado de 15 de octubre de 1940, página 4.818.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2392.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Abad Vega, en solicitud de autorización para instalar un laboratorio de especialidades farmacéuticas en Roa de Duero,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Abad Vega para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado,

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la que deben otorgar otros organismos, como Dirección General de Sanidad, etc.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 11 de diciembre de 1947.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Tejada.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tejada 6 de diciembre de 1947.
=El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco y Villafuena.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Melgar de Fernamental 18 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Alcaldía de Oña

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior, a fin de dejar suficientemente dotadas las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto siguientes:

Capítulo 2.º, artículo 1.º, 1000 pesetas; capítulo 2.º, artículo 2.º, 4000 pesetas; capítulo 9.º, artículo 1.º, 2000 pesetas; capítulo 11, artículo 1.º, 45000 pesetas, Total, 52000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, apartado 3.º, del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, y con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

Oña a 12 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Eustasio Martín.

Alcaldía de Salas de Bureba

Instruido el expediente de suplemento de crédito, con el fin de atender, entre otros pagos, a la instalación del teléfono en esta villa, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Salas de Bureba a 9 de diciembre de 1947.—Por El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

En cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 243 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación y formado para atender a los gastos de las obras de saneamiento y distribución de aguas de esta villa, que asciende a la suma de 345.483'50 pesetas.

Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Melgar de Fernamental 11 de di-

ciembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Alcaldía de Quintanahoma.

Instruido expediente de suplemento de crédito imputable a varias partidas de distintos capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintanahoma 10 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Florencio Hojas.

Alcaldía de Gredila de Sedano.

Instruido expediente de suplemento de crédito imputable a varias partidas de distintos capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Gredila de Sedano 10 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Alcaldía de Moradillo de Sedano.

Instruido expediente de suplemento de crédito imputable a varias partidas de distintos capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Moradillo de Sedano 10 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo

D. Amalio Rojo Llorente, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Espinosa de los Monteros, perteneciente al año 1946, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en distintas fechas, se hallan adeu-

dando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Aurora Cámara, adeuda 7'40 pesetas

Antonio Gutiérrez Solana, 68'34

Alejandro Gutiérrez Crespo, 15'42

Concejo de Cuestahedo, 24'30

Carmén Peña, 23'84

Demetrio Diego Revuelta, 1'89

Emilio G. Maza, 3'29

Eladio y Angel Gómez, 32'90

Francisco Ezquerro Alonso, 39'47

El mismo, 39'47

Francisco Echevarría, 10'37

El mismo, 10'37

Félix González, 1'59

Facundo Gutiérrez, 20'57

Francisco Madrazo, 22'59

Francisco Madrazo Mata, 88'77

Francisco Martínez Gutiérrez, 33'50

Francisco Ruiz Canales, 19'14

Juan y Sabina S. Aja hermanos, 3456

José Sainz y Leopoldo Llerena, 3'45

Miguel Aja López hermanos, 5'77

Martín Gutiérrez Sainz, 19'37

Manuel Martínez Conde hermanos, 18'08

María Rosario Ortiz, 9'87

Primitivo G. hermanos, 19'14

Severino Gómez Arenal, 11'53

Secundino Gutiérrez, 24'98

Teodoro Ortiz G. Solana, 3'04

Vicente Madrazo Sainz, 18'61

Valentín Peña Peña, 1'06

Urbano López Santillana, 126'44

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido el presente en Medina de Pomar a 3 de diciembre de 1947.—El Agente, Amalio Rojo.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Lezana de Mena.

Autorizada por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, y las económicas que fije la Junta, tendrá lugar en la casa concejo de Lezana, el día 26 de diciembre, la subasta de aprovechamientos forestales de leña del monte «Peña», del pueblo de Lezana.

A las once de su día la de 250 estéreos de leña de encina, procedente de incendio, bajo el tipo de tasación de 2.250 pesetas, respetando las marcas.

Serán de cuenta de los rematantes los pagos de presupuestos, gestión técnica, anuncio del B. O., gastos de certificaciones e impuesto sobre arbitrio de leñas.

Lezana de Mena 7 de diciembre de 1947.—El Presidente de la Junta, Enrique Hierro.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESÉS QUE ABONA:

En libretas ordinarias	2 % anual
En imposiciones a 6 meses	2'50 %
En imposiciones a un año	3 %
En <i>che a la vista</i>	1 %

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Y DE LA CRUZ ROJA

LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946 99.782.710'13 pesetas

En 31 de julio de 1947 109.237.048'45